

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 235.)

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provin-

cias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autorida-

des respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

(*Gaceta* 17 agosto 1928.)

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Eduardo Jiménez Segura, Jefe provincial de Estadística, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de esta ciudad,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta el día 19 del presente mes, copiada al pie de la letra dice lo siguiente:

En Burgos a 19 de agosto de 1928, siendo las diez de la mañana y domingo según dispone el artículo 6.º del Real decreto fecha 23 de marzo de 1927, se reunieron en el domicilio de esta Junta y previa citación en primera convocatoria, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Teófilo de la Cuesta, a quien por su cargo corresponde en ausencia del Presidente en propiedad y del Vicepresidente, ambos en uso de licencia oficial, los Sres. D. Juan González Costales, D. Crisanto Berlin Casamitjana y D. Eduardo Jiménez Segura, vocal Secretario con voz y voto.

Constituida la Junta, el Sr. Presidente declaró abierta y pública la sesión, ordenando al Secretario la lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se trató del objeto de la reunión que era el de resolver las reclamaciones presentadas sobre las listas de altas y bajas del Censo electoral que a tal fin han estado expuestas al público en los respectivos municipios el plazo de-

terminado por la legislación vigente. Examinadas detenidamente las reclamaciones presentadas y los documentos justificativos de las mismas, y teniendo en cuenta lo concretamente legislado y aplicable en cada caso, se tomaron los acuerdos siguientes:

*Albillos*.—D. Valeriano Romero, reclama su inclusion en listas; pero no aportando documento alguno justificativo de su derecho se acuerda desestimar dicha petición.

*Altos (Los)*.—Sin reclamaciones, pero en vista del fallecimiento de Ponciano Gallo Gutiérrez, Andrés Bárcena Cortés y Aniceto González de la Torre, cuya certificación envía el Juez municipal, se acuerda darlos de baja de las listas; también procede sea rectificado el nombre del elector Gallo Fernández Victorino que decía Victoriano.

*Aranda de Duero*.—Quedando justificado documentalmente el derecho electoral de D. Aurelio Escribano Alvarez, Médico forense, se acuerda su inclusion en listas.

*Basconillos del Tozo*.—Comprobado documentalmente el error de dar de baja por defunción a don Higinio Arroyo Rojas, que vive, en vez de D. Basilio Arroyo Rojas, fallecido, se acuerda la rectificación correspondiente.

*Cabezón de la Sierra*.—Presentando la documentación suficiente para justificar la residencia y edad que se requieren para ser elector, se acordó incluir a Ignacio Lacalle de Miguel, Francisco de Miguel Lacalle y Nicanor Hontoria Andrés.

Queda corregido el error del segundo apellido de Francisco Pascual Hontoria que decía Montoria. La Junta municipal propone ade-

más la exclusión de varias hembras solteras que viven bajo tutela; pero de acuerdo con el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de abril de 1924 para llevar a efecto el Censo electoral, se acuerda que continúen figurando en listas dichas hembras, porque todas ellas son mayores de 25 años.

*Castildelgado.*—Se acuerda incluir en listas al Maestro de primera enseñanza D. Julián Díaz Moral, por justificar documentalmente su derecho y no incluir a Anastasio García Zuazo porque ya figura en las listas vigentes bajo el núm. 11.

*La Cueva de Roa.*—Por venir completa y en regla la documentación correspondiente, se acuerda incluir a D. Probo Lerma Oquillas y a D. Daniel Cabornero Pérez.

*Cuevas de San Clemente.*—Vista la documentación presentada como justificante del derecho a ser incluido en listas, de D. Máximo Porras García, así se acuerda de conformidad con el informe de aquella Junta. También procede la rectificación del nombre del elector número 56 de la lista impresa que es Crispiniano y no Crufinano.

*Fuentebureba.*—Quedando probada mediante los oportunos certificados la residencia y edad correspondiente a los reclamantes Pablo Alonso San Juan, Fidel Arconada Portilla y Federico Garzón Canteira, se acuerda su inclusión.

*Fuentenebro.*—Sin reclamación la Junta municipal propone algunas modificaciones que no pueden aceptarse por no ajustarse el procedimiento a lo concretamente establecido por la legislación electoral; debiendo señalarse que Petra Moral Guijarro debe ser incluida en listas por sufrir su marido la pena de interdicción civil impuesta por sentencia firme. Así lo dispone el caso 3), apartado B), artículo 1.º del Real decreto, fecha 10 de abril de 1924.

*Madrigalejo del Monte.*—Sin que se hayan presentado reclamaciones, la Junta municipal propone la rectificación de varios pequeños errores comprobados, como así se acuerda.

*Mamolar.*—Se acuerda incluir a Demetrio Peña Bueno, Pedro Bartolomé Izquierdo, Daniel Bueno Bartolomé, Francisco Bueno Bartolomé, Joaquín Izquierdo Mazo, Raimundo Ibáñez Bartolomé, Juan Bartolomé Bartolomé y Francisco Peña Bartolomé, los cuales presentan certificaciones de su mayor edad y

de su residencia en el municipio por más de dos años.

Igualmente se acuerda dar de baja al elector fallecido Isidoro Peña Mozo.

*Masa.*—Justificado documentalmente que D. Gregorio González Conde y D. Pedro de la Iglesia Melgosa tienen 58 y 30 años de edad, respectivamente, y que llevan cinco años de residencia continuada en el Municipio, se acuerda sean incluidos en las listas electorales, de conformidad con el informe de aquella Junta municipal.

*Merindad de Sotoscueva.*—Visto el informe de aquella Junta municipal y las certificaciones de la Alcaldía y Juzgado correspondientes, se toman los siguientes acuerdos:

Que sean incluidos Álvarez Alvarez Celestino, Martínez González Manuel, Fernández Corral José, Arenas Hergueta Clemente, Latorre Uribe Aurora, Ortiz Villate Felicitas y Martínez Osorio María Concepción, pues son funcionarios que adquieren el derecho electoral desde el momento en que toman posesión de sus destinos, según el art. 4.º del Reglamento sobre organización de los Ayuntamientos.

Que sean excluidos, por defunción, Pereda Baranda Juana, Pereda Sainz Justo y García Martínez Daniel.

Que se incluya a Morena Saenz Manuel, pues su ausencia, debida a las obligaciones militares, no debe, para estos efectos, computarse como pérdida de vecindad.

Que continúe figurando en listas Huidobro Alonso Julián, cuya ausencia no llega todavía a los dos años, según certificación de la Alcaldía.

Que se dé de baja, por pérdida de vecindad con más de dos años de ausencia, a Pérez Peña Ángel, Pereda Pereda Fidel, Irús Martínez Fortunato y Gómez Fernández Fernando.

Que no se incluya, por llevar menos de dos años de residencia, a Rodríguez Calleja Urbana, Martínez Fernández Bernabé y Llerena Ruiz Carlos.

Que se proceda a cambiar de sección, de acuerdo con los nuevos domicilios que ahora ocupan, a Pereda Arce Lucas, Vallejo Pereda Secundino, Guerra Fernández Nicolás, López Porres Luisa y González López Baldomero.

Que se corrijan los errores siguientes:

Donde dice Fernando Pereda Vic-

tor, Fernando Pereda Ildefonso, Isús Ruiz Julián, Peda Martínez Aurelio y Pereds Vavales Eduardo, debe decir, respectivamente, Fernández Pereda Victor, Fernández Pereda Ildefonso, Irús Ruiz Julián, Pereda Martínez Aurelio y Pereda Novales Eduardo.

Y en fin, que Sainz Marín Trinidad, Pereda Martínez Claudia, Sainz Crespo Angela y Pereda Pereda Elvira sean incluidas por no negar la Alcaldía en su certificación que llevan más de dos años de residencia, hecho que rotunda y unánimemente afirma la Junta municipal en pleno, y cuyo testimonio, según el espíritu de la Ley, suple aquella censurable omisión.

*Merindad de Valdeporres.*—Don Florentino Andino Diez, Maestro nacional, solicita su inclusión en el Censo, presentado al efecto la oportuna documentación justificativa de su derecho, que se le concede de acuerdo con el informe de aquella Junta municipal.

*Miranda de Ebro.*—D. Francisco Martínez de Velasco solicita su inclusión en listas, presentando la oportuna certificación que la Junta municipal informa favorablemente.

Se acuerda la inclusión de dicho señor, a la que tiene derecho por su calidad de funcionario público.

*Orbaneja del Castillo.*—Se acuerda incluir a D. Aureliano Rodríguez Gallo, cuya documentación está completa y ajustada a la legislación vigente.

*Palazuelos de la Sierra.*—No se ha presentado reclamación alguna; pero la Junta municipal informa y demuestra con certificaciones que últimamente ha fallecido Francisco González y González y se ha casado Juana Barbero Arribas, por cuyos motivos serán excluidos de la lista, no tomando acuerdo alguno respecto de la viuda del primero por no existir documentos ni propuesta de la Junta sobre que recalgan.

*Quintanar de la Sierra.*—Prima de Pedro López y María de Pedro López, reclaman su inclusión en el Censo, justificando plenamente su derecho mediante las oportunas certificaciones de residencia y edad. De acuerdo con el informe de aquella Junta municipal, se accede a las dos inclusiones solicitadas.

*Las Quintanillas.*—Se acuerda conceder la inclusión, en concepto de funcionario público, a D. Aurelio Ruiz Burgos, de 42 años, Maestro nacional, pues ocupa el cargo y fir-

ma como Secretario de aquella Junta municipal, hecho garantido por el visto bueno del Sr. Juez-Presidente, siendo dado de baja D. Ramón Pineda y Pineda, Maestro nacional trasladado a otra residencia y al cual ha sustituido el precedente.

Del mismo modo se acuerda excluir por defunción a Fidel Tajadura Santos, no dando de alta a su viuda Maximina González Ubierna, por no tener más que 22 años de edad, insuficiente en todos los casos para ejercer el derecho electoral.

*Regumiel.*—La Junta municipal consigna que se han presentado varias reclamaciones; pero no acompañando documento alguno justificativo ni siquiera el informe de la Junta misma, no procede hacer modificación alguna en las listas.

*Riocavado de la Sierra.*—D. Andrés Salcedo Gauquet, Maestro nacional, reclama su inclusión, que se le concede porque a ella tiene derecho en su calidad de funcionario.

*Roa.*—D. Salvador Sánchez Terrán, Juez de Instrucción; D. Ramón Izquierdo Molins, Registrador de la Propiedad y D. Eloy Alonso Santamaría, Médico forense suplente, solicitan su inclusión en listas presentando los documentos que acreditan su calidad de funcionarios públicos: De acuerdo con el informe de la Junta municipal se accede a la inclusión.

También reclaman su inclusión D.ª Claudia Esteban Valcavado, viuda, D. Teodosio Santos Esteban, abogado, D. Julio de la Fuente Velasco, Farmacéutico, D. Luis Lortategui García, Agente comercial y D. Pedro Rojo Moratinos, Dependiente, presentan los correspondientes certificados de residencia; pero no justificando documentalmente que cuenten la edad necesaria para ser electores, se acordó desestimar dichas peticiones.

*San Martín de Rubiales.*—Demostrado documentalmente que don José Ruiz de Ribas, tiene más de 23 años y lleva más de dos de residencia en el Municipio, se acuerda su inclusión en listas y que le sea devuelta, según ruega, la certificación de nacimiento con que ha justificado su mayor edad.

*San Millán de Lara.*—Sin reclamaciones la Junta municipal, informa sobre la inversión de los apellidos de Petra Varga Andrés que resulta duplicada, por lo cual no se incluye nuevamente; se rectifica el segundo apellido del elector Agustín Ortega Ortega, que decía Agus-

tin Ortega Juez; pero ratifica la inclusión de Concepción Varga Cano, de 25 años, porque a partir de esa edad todas las solteras tienen voto aunque vivan con sus padres, según el párrafo 3.º del artículo 9 de la Instrucción para llevar a cabo el Real decreto de 10 de abril de 1924 sobre formación del Censo electoral.

Finalmente se excluye a los electores fallecidos últimamente, Castaño Ortega Cipriano y Blanco Varga Santiago.

*Santa Cruz de Juarros.*—El oficio de remisión de las listas no reclamadas hace referencia a una nota manuscrita al dorso del mismo sin firma, sello, ni autoridad ninguna donde se proponen dos inclusiones. Se acuerda llamar la atención del Presidente y Secretario de aquella Junta para que en lo sucesivo y en evitación de estos vicios de nulidad que entorpecen el servicio, se atengan en un todo a las concretas instrucciones que al efecto son siempre circuladas.

*Sedano.*—D. Ignacio Perillán Ortiz de Urbina, Juez de Instrucción; D. Angel García Toribio, Registrador de la Propiedad; D. Samuel Rodríguez y Rodríguez, Notario; D. Rafael Rodríguez García, Jefe de Prisiones; D. Eleuterio Cañizares Gutiérrez, Oficial de prisiones, presentan certificados de toma de posesión de sus respectivos cargos donde se comprueba además su edad mayor de 23 años; D. Jerónimo Pérez San Llorente, Cura párroco, presenta justificantes de su edad y residencia facilitados por el Juez y el Alcalde. Visto el informe favorable de aquella Junta municipal, se acuerda la inclusión de los referidos señores.

D. Benito Espinosa Bocanegra, dado de baja como fallecido, presenta una fé de vida autorizada por el Juez municipal; se acuerda que continúe figurando en el Censo.

*Tordueles.*—D. Mariano Merino Barbadillo, que figuraba en la lista de bajas por defunción, justifica documentalmente su existencia, por cuya razón se acuerda que continúe figurando en las listas definitivas.

*Trespaderne.*—De conformidad con el informe de la Junta municipal, se acuerda rectificar el primer apellido del elector que figura en la lista impresa bajo el número 48, que debe ser González en vez de García, y la profesión del incluíble Ruiz Alonso Amadeo, que es labrador y no Sacerdote, según decía la

lista manuscrita de la Sección primera.

*Villalba de Duero.*—Félix Oriado Sanz, solicita su inclusión, justificando su mayor edad mediante un certificado de nacimiento, el cual le es devuelto; pero no acompañando documento alguno que acredite la residencia mayor de dos años que la ley exige para ser elector, se acordó desestimar dicha petición.

*Villarcayo.*—Probado documentalmente el derecho que asiste para ser elector a D. José Rodríguez Izquierdo, así se acuerda, de conformidad con el informe de aquella Junta municipal.

*Villaveta.*—La Junta municipal propone varias exclusiones acompañando un documento de la Alcaldía que así lo certifica; en su vista, se acuerda dar de baja a Segundo Campesino Herrera, Felicísimo García Herrero, Alfredo Ortega Dehesa, Jacinto Pérez Corral, Celedonio Pérez Terradillos, Raimundo Valencia Alonso y Jovita Pérez Terradillos, todos ellos por pérdida de vecindad.

No incluir a Domingo Gómez Escapa, que lleva menos de un año.

Queda corregido el error deslizado en el segundo apellido de Bonifacio Gil Arenas, que decía Peña.

*Vizcainos.*—La Junta municipal propone la inclusión de dos electores, pero no justificando su derecho documentalmente, queda desestimada dicha petición.

Se acuerda salvar el error que aparece en la lista de excluidos, dejando en el Censo a Braulio Castrillo Cabezón, por no haber fallecido, y quitando por defunción a Paula Castrillo Cabezón.

*Zalduendo.*—Sin reclamación de parte interesada, propone la Junta al pie de la lista la sustitución de un elector por otro.

De acuerdo con la legislación, electoral vigente, queda desestimada la propuesta.

Terminada la discusión, se acordó también enviar una copia de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, después de lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, levantando la sesión a las doce del día, cuya fecha encabeza la presente.—Teófilo de la Cuesta. = Crisanto Berlín. = Juan González. = Eduardo Jiménez. = Todos rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Junta provincial del Censo electoral de Burgos.—Es

copia.—El Secretario, Eduardo Jiménez.—V.º B.º—El Presidente, Teófilo de la Cuesta.

## EDICTO

En cumplimiento del Real decreto de 23 de marzo de 1927, los precedentes acuerdos son recurribles dentro del plazo de seis días, a contar desde su publicación, ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial.

Burgos 22 de agosto de 1928.—El Secretario, Eduardo Jiménez.—V.º B.º—El Presidente, Cuesta.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Presupuestos municipales.*

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real orden comunicada a este Centro directivo en 3 de febrero próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 5 del mismo mes, se dispuso:

1.º Que las disposiciones del artículo 6.º del Real decreto de 26 de julio de 1926 no son aplicables:

A) A los Ayuntamientos que no percibieron impuestos, arbitrios ni derechos municipales sobre vehículos de tracción mecánica y que, por tanto, tampoco percibirán cantidad alguna, con arreglo al número 1 del artículo 22 del Decreto-ley de 29 de abril de 1927, y B) A los que en sus términos municipales carezcan de travesía; y

2.º Que los Ayuntamientos que no se encuentren en las expresadas condiciones, deberán incluir en sus Presupuestos municipales ordinarios el importe de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, para el *Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales.*

Próxima ya la época en que los Ayuntamientos realizan los trabajos para la formación de sus presupuestos municipales ordinarios, en los que, conforme al número 1.º del artículo 293 del Estatuto municipal, en relación con el número 1.º del 296 del mismo Estatuto, deberán incluir, si procede, el importe de la mencionada tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, llamo la atención de V. I. sobre los extremos siguientes:

A) Que los Ayuntamientos de esa provincia, comprendidos en el número 1.º de la expresada Real orden, o sea, los que nada percibieron por tenencia, tránsito o *circulación* de vehículos de tracción me-

cánica, como impuesto, arbitrio o derecho municipal, y que, por tanto, nada perciben tampoco, actualmente, del importe que se obtiene de las actuales patentes de circulación de automóviles, deberán hacerlo constar por el medio legal de certificación que acompañarán a la copia certificada del presupuesto para el próximo ejercicio, que remitan a esa Delegación, en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto, modificado por Real decreto de 5 de enero de 1926;

B) Que asimismo, los Ayuntamientos que carezcan de travesías al Circuito Nacional, también comprendidas en el indicado número 1.º de la Real orden, procederán a hacer análoga justificación a la anteriormente dicha;

C) Que por el contrario, los Ayuntamientos de los Municipios, que al presente perciban cantidades del importe que se recauda de las actuales patentes de circulación de los vehículos de tracción mecánica, en razón de haber realizado en su tiempo sobre los mismos vehículos, exacciones municipales, o bien, los que sin tal percepción, tienen en su término municipal travesía al Firme del Circuito, procederán a incluir en su presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, el importe como gasto, de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, de derecho, a que se contrajo la repetida Real orden, y

D) Que se pasen las mencionadas copias certificadas de los Presupuestos municipales, al Interventor de Hacienda de esa provincia, para que, por el mismo puedan formularse los reparos correspondientes a los que no se ajusten a tales condiciones, que deberán ser resueltos en vía de reclamación por esa Delegación, a los efectos del artículo 302 del Estatuto, tal como quedó redactado por el artículo 3.º del Real decreto de 5 de enero de 1926.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para su cumplimiento.

Burgos 20 de agosto de 1928.—El Delegado, César Torres Ordás.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

*Patente nacional.*

Determinando el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional de 28 de junio de 1927, que los padrones de los vehículos de motor mecánico se formen para cada año dentro del noveno mes del año an-

terior, y que se expongan al público durante los quince primeros días consecutivos del décimo mes, admitiéndose durante los siguientes quince días las reclamaciones que se presenten, y que las rectificaciones se practiquen de manera que la matrícula o padrón quede terminado treinta días antes de empezar el nuevo ejercicio económico, los Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existiesen vehículos de tracción mecánica A) automóviles de lujo o turismo; B) de alquiler u omnibus de línea; C) camiones o camionetas, y D) motocicletas, cumplimentarán lo dispuesto con sujeción a las siguientes reglas:

En el mes de septiembre próximo se procederá a formar un padrón para cada una de las clases A), B), C y D), sin que puedan figurar en uno solo más de una clase, aunque no existiese más que un solo vehículo de cada una.

Cada padrón tiene que tener tres secciones:

1.<sup>a</sup> Los vehículos que paguen patente.

2.<sup>a</sup> Los que paguen por tenencia.

3.<sup>a</sup> Los que estén precintados por encontrarse en situación de baja definitiva y los que disfruten de patente gratuita.

Los padrones se expondrán al público durante los primeros quince días del mes de octubre, admitiéndose reclamaciones hasta el último día de dicho mes, debiendo hacerse constar en los padrones, por certificado debidamente autorizado, que han estado expuestos durante el tiempo señalado.

En cada padrón se pondrán los contribuyentes por orden alfabético de apellidos, poniendo primero los dos apellidos y en último lugar el nombre.

Entre cada contribuyente se dejarán dos líneas en blanco, para hacer constar las variaciones que ocurran durante el tiempo de vigencia del padrón.

En el padrón deben figurar, por el orden que se indican, las siguientes casillas:

- 1.<sup>a</sup> Número de orden.
- 2.<sup>a</sup> Apellidos y nombre del contribuyente.
- 3.<sup>a</sup> Vecindad del mismo.
- 4.<sup>a</sup> Domicilio del propietario del vehículo.
- 5.<sup>a</sup> Zona de recaudación a que pertenece el Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Clase del coche.

7.<sup>a</sup> Marca del mismo (Citroen, Ford, Fiat, U. S. A. o la que sea).

8.<sup>a</sup> Matrícula (Bu-101; M-1234; Z-98 o la que figure en la placa).

9.<sup>a</sup> Lugar donde se encierra.

10. Caballos de fuerza (solo en los coches o motocicletas).

11. Toneladas de carga (solo para los camiones).

12. Cuota anual (con casillas para pesetas y céntimos).

13. Bonificación (en los camiones que tengan ruedas neumáticas, en los que tributen por el caso 2.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup>, o en los coches de los médicos que pesen menos de 750 kilogramos).

14. Cuota que queda (deducida la bonificación, con casillas para pesetas y céntimos).

15. Cinco por ciento de cobranza (con casillas de pesetas y céntimos).

16. Total (con las mismas casillas).

17. Cuota semestral (con las mismas casillas).

18. Observaciones (en ellas deben hacerse constar las causas que motiven las bonificaciones que procedan).

A cada padrón, reintegrado con 1'20 pesetas por hoja, acompañarán: copia exacta, reintegrada con 0'15 y lista cobratoria también reintegrada con 0'15, debiendo remitirse todos estos documentos a esta Administración antes del día 10 del próximo mes de *diciembre*.

Las altas que se presenten en las Alcaldías antes de remitirse el padrón, se incluirán en él eliminando las bajas que se presenten.

Si dichos documentos se presentasen después de haber enviado el padrón serán liquidados por los Secretarios en el mismo día que se presenten y remitidos inmediatamente a esta Administración.

Detallados todos los extremos relativos a la formación de padrones, se advierte a los Alcaldes que serán devueltos los que no vengan redactados con arreglo a las reglas anteriores o que traigan en blanco alguna casilla, y que les será impuesta la multa que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda acuerde, siendo además responsables de los perjuicios y multas que por su negligencia pudieran ocasionarse a los contribuyentes, por no haberse provisto en tiempo oportuno de la patente del semestre correspondiente.

Burgos 20 de agosto de 1928.==

El Administrador, Julián de Comingos.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Burgos.*

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión del 8 del mes actual el suplemento de crédito para realizar varias reformas en el escenario del Teatro Principal, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 20 de agosto de 1928.==  
El Alcalde, A. Garcia Vedoya.

## ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE  
PETROLEOS S. A.

*Delegación Provincial de Burgos.*

Estando vacante la Agencia del surtidor de gasolina, número 896, sito en Belorado, se pone en conocimiento del público en general, a fin de que pueda ser solicitada.

La petición deberá dirigirse al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en instancia debidamente reintegrada, cursada por medio de esta Delegación.

Burgos 21 de agosto de 1928.==  
El Delegado de la Compañía Arrendataria de Petroleos S. A., V. González-Bárcena.

*Junta vecinal de Montoto  
(Valle de Valdebezana).*

Esta Junta ha acordado celebrar la subasta de las obras de la traida de aguas a este pueblo, con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 10 del próximo mes de septiembre, y hora de las once, en la sala concejo del mismo, bajo la presidencia del que lo es de la Junta vecinal o de quien legalmente le sustituya y asistencia de un Vocal de la misma.

La cantidad, tipo de la subasta, es de 10.009'43 pesetas, admitiéndose proposiciones que habrán de sujetarse al modelo inserto al final, y extendidas en papel de octava clase, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de esta Jun-

ta la cantidad de 571 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el anverso del sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de las obras de traida de aguas del pueblo de Montoto, y en el reverso sobre el cierre irá estampada la firma del proponente con las señales y forma que desee.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultaren dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre sus autores, y de persistir la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto del Ingeniero D. Florentino Martínez Mata y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Junta los días laborables.

El adjudicatario de la subasta habrá de ampliar hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la que depositó para tomar parte en ella.

El letrado para el bastanteo de los poderes será cualquiera de los matriculados en la villa de Villarcayo.

Montoto 17 de agosto de 1928.  
=El Presidente de la Junta vecinal, José González.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de....., provincia de...., con cédula personal de.... clase, número....., enterado de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre que publican la subasta de las obras de traida de aguas de este pueblo de Montoto y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las mismas en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS  
BANQUEROS**

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2